



# LOS DESCA: CASOS Y ESTRATEGIAS PARA SU JUSTICIABILIDAD

Juan Antonio López Cruz  
Coordinador del Área de Justicia  
Transnacional ProDESC A.C.

# Qué son los DESCAs

- Son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.



# Dónde están consagrados

En el Sistema Universal

- Los podemos encontrar en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* adoptado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, y entrando en vigor en México hasta 1983.



# En el cual se reconocen los derechos de:

- la libre determinación de los pueblos
- la no discriminación
- la igualdad entre hombres y mujeres
- el trabajo libremente escogido y aceptado
- condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias
- libre sindicalización, seguridad social
- protección y asistencia a la familia
- nivel adecuado de alimentación,
- vestido y vivienda,
- más alto nivel de salud física, mental y social
- educación para todos; cultura y progreso científico y tecnológico.



## En el Sistema Interamericano

- Fue hasta 1998, cuando se firmó el Protocolo de San Salvador en el cual se retomaron los contenidos del PIDESC y se ampliaron para la región de América Latina y el Caribe al agregar derechos sobre el Medio Ambiente y la protección de grupos específicos de la población; a partir de entonces fueron DESCAs.



# Principios de los DESC

- Indivisibilidad (ningún derecho es inferior a otro y en este sentido el Estado debe garantizar los DESC en la misma medida que los derechos civiles y políticos).
- Interdependencia ( los derechos humanos están conectados entre sí, la garantía de uno supone asegurar la de otros)



- Universalidad (todas las personas y grupos participamos de los derechos humanos, sin distinción alguna).
- Progresividad (significa que los Estados están obligados a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a lograr la realización de estos derechos, utilizando todos los recursos a su alcance -inclusive acudiendo a la cooperación internacional-, para lograr su plena efectividad).



# La Exigibilidad de los DESC

Cuando hablamos de exigibilidad supone una visión integral de la defensa, es decir, involucra procesos sociales, políticos y jurisdiccionales, para que las personas tengan un acceso a la justicia real y asegurar del Estado el cumplimiento de los derechos de los que son titulares.





# Caso: Unión Hidalgo



# Antecedentes

Unión Hidalgo es un anexo de la comunidad agraria de Juchitán de Zaragoza, según se desprende de Resolución presidencial sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Juchitán de Zaragoza de 1964. Lo anterior, significa que la calidad de las tierras, son de tipo agrario o social.



- La comunidad tiene una población aproximada de 13,970 habitantes, de la cual más del 60% son indígenas, miembros del pueblo indígena zapoteca o *binnizá*, que conforma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio, y que a la fecha conserva parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.



- La región del Istmo de Tehuantepec, desde la década de 1990 ha experimentado la aplicación de las políticas de transición hacia las energías renovables dictada por el agotamiento del petróleo, mediante la irregular instalación de parques eólicos de empresas transnacionales, dado que el Istmo posee los mejores vientos del mundo.



# Problemática

- En Unión Hidalgo, actualmente opera el parque eólico “Piedra Larga” de Desarrollos Eólicos Mexicanos (DEMEX), filial de la española Renovalia Energy; su instalación (que consta de dos fases) comenzó en 2011, y se realizó sin el consentimiento previo libre e informado de la comunidad.



- La instalación de proyectos eólicos se realiza incumpliendo obligaciones estatales en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de la comunidad indígena, así como sin la debida diligencia por parte de las empresas, en sus responsabilidades de protección y respeto de derechos humanos.



# Estrategia de Defensa

- **Juicio agrario de nulidad de contratos:**

El once de junio de dos mil trece, comuneros de Unión Hidalgo, Oaxaca presentaron una demanda agraria en contra de la empresa Desarrollos Eólicos Mexicanos (DEMEX), en la que solicitaron que se declarara la nulidad de los contratos de arrendamiento celebrados con la empresa, por violaciones a sus derechos de tierra y territorio, libre determinación, medio ambiente sano, y al consentimiento libre, previo e informado.



## Negativa de acceso a la justicia

- El Tribunal Agrario, se declaró incompetente para conocer de la misma, señalando que los contratos de arrendamiento eran de competencia civil. Ante la negativa, los comuneros decidieron presentar una demanda de amparo ante los juzgados federales, los cuales resolvieron, que al tratarse de tierras agrarias el Tribunal Agrario tenía competencia para conocer del caso.





- Fue hasta el siete de febrero del dos mil catorce, cuando el TUA en Tuxtepec, admitió a tramite la demanda, señaló fecha de audiencia; sin embargo esta fue diferida en dos ocasiones por la falta de perito interprete de la lengua zapoteca con variante del Istmo a la lengua española en favor de los actores.



# Excitativa de Justicia

- Sin embargo, luego de casi un año de la admisión de la demanda agraria no se había celebrado la audiencia de ley, por lo que, el 7 de enero de 2015, fue necesaria la interposición de una excitativa de justicia ante el Tribunal Superior Agrario por parte de los actores, debido a la dilación injustificada del procedimiento agrario que se está llevando ante el Tribunal Agrario en Tuxtepec.



- Finalmente y luego de la resolución a la excitativa promovida, en mayo de 2015, se celebró la audiencia de ley; sin embargo, las pruebas confesional, pericial en materia de antropología, pericial en materia lingüística, pericial en materia de agronomía, inspección ocular y prueba pericial en materia de avalúo y costos, ofrecidas por la parte actora, fueron desechadas por el tribunal.



# Resolución del TUA

En octubre de 2016, se dictó sentencia, donde resolvió lo siguiente:

- Se declara improcedente la acción de nulidad de los contratos de arrendamiento, celebrados entre la empresa mercantil denominada DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS S.A DE C.V y los quejosos.
- Resulta improcedente la ocupación y entrega de los bienes inmuebles objeto de dichos contratos.
- Resulta improcedente el pago de gastos y costas.



# Reconocimiento de tierras comunales

- Es importante resaltar que dicha sentencia también reconoció la personalidad jurídica de la sub-comunidad indígena y agraria de Unión Hidalgo, que se encuentra comprendida como anexo del núcleo agrario Juchitán de Zaragoza.



- Como resultado de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito veintidós, con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, la comunidad de Unión Hidalgo presentó una demanda de amparo directo la cuál fue admitida el diecinueve de enero del dos mil diecisiete por el Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa en la ciudad de Oaxaca.



- Para agosto de 2017, el Tribunal resolvió amparar a los quejosos, ordenando que se dejara insubsistente la sentencia dictada y ordenó reponer el procedimiento, a partir de la admisión de pruebas realizada en la Audiencia de Ley celebrada en mayo del dos mil quince.



# Audiencia de reposición en el TUA

En cumplimiento al amparo otorgado a los quejosos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, señaló el día 14 de noviembre de 2017, para efectos de la reposición de la audiencia de ley; en la que se acordaría respecto de las pruebas : confesional, pericial en materia de antropología, pericial en materia de lingüística, pericial en materia de agronomía, inspección ocular y prueba pericial en materia de avalúo y costos.





- Sin embargo, el Tribunal ordenó que para el día de la audiencia, manifestarán bajo protesta de decir verdad, cuál es el grado de estudios con el que cuenta cada uno de los actores, y además, que presentaran copias de los certificados o títulos de estudio obtenidos, esto con la finalidad de poder determinar el grado de entendimiento del español que tenía cada uno de ellos.



## Diferimientos de audiencia de ley

- El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Unitario Agrario 22, vuelve a diferir la audiencia de ley para el trece de junio del año en curso, en virtud de que, por cuarta vez, no asistió ningún perito traductor del zapoteco con variante del Istmo para fungir como intérprete a la parte actora.



## Violaciones al debido proceso

- El trece de junio de dos mil dieciocho, y a pesar de no comparecer perito traductor del zapoteco con variante del Istmo, que sirviera como intérprete a la parte actora, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario 22, apertura la audiencia de ley y procedió a interrogar de manera directa y en español a la parte actora sobre los documentos que presentaron ante dicho Órgano Jurisdiccional (actas de nacimiento y certificados de estudio).

- Resulta importante señalar, que el Magistrado concluyó que tales personas hablan español, y que, por tanto, “no es necesario que se cuente con un traductor de la lengua zapoteca con variante del Istmo, porque dichas personas cuentan con la instrucción necesaria, incluso para leer y escribir, de tal forma que debe continuarse con el procedimiento, sin que se advierta una violación a las formalidades del procedimiento por no contar con un traductor”.



Se desechó la prueba en materia lingüística, por considerarse que “ésta se ofrece para el objeto de establecer si la parte actora es monolingüe o bilingüe, lo cual al haber expresado los propios actores contar con educación básica de secundaria, evidencia que aun cuando son indígenas zapotecas, hablan el español”.



El cinco de julio de dos mil dieciocho, la parte actora promovió demanda de amparo indirecto en contra del acta de la audiencia de ley, por violaciones a diversos derechos humanos: debido proceso, uso y preservación de la lengua, derecho a un perito traductor en relación con el derecho de acceso a la justicia.





**ProDESC**